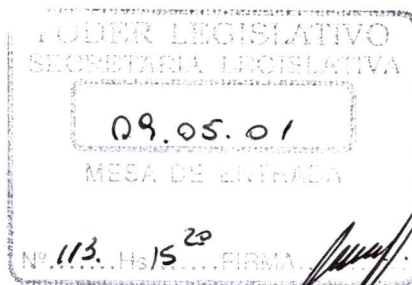




Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Fundamentos.-


Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos por la Carta Magna de la Provincia para el ejercicio de cargos públicos electivos.

En efecto, el artículo 204.3 de nuestra Constitución prevé como causal de inhabilitación para el ejercicio de tales cargos –entre otros–, la circunstancia de ser el postulante **deudor del Fisco Provincial**, condenado judicialmente al pago. Tal inhabilitación subsiste en tanto no sea satisfecha la deuda respectiva.

A fin de facilitar el cumplimiento de la manda constitucional, y considerando el **carácter reservado** de las deudas de contenido tributario (por virtud secreto fiscal que las ampara), entendemos necesario y apropiado autorizar al Juez Electoral a requerir a la Dirección General de Rentas de la Provincia, y las demás reparticiones y dependencias que tengan a su cargo el cobro de tributos –impuestos, tasas, y contribuciones– u otros derechos; informe respecto de la situación de cada uno de los candidatos proclamados en relación al precepto constitucional antes mencionado, sin que le sea oponible el secreto fiscal establecido por las leyes tributarias.

Por ello, solicito a los señores Legisladores me acompañen en tratamiento y aprobación de este Proyecto de Ley, que someto a consideración de este Cuerpo.


DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º: Modificase el ARTICULO 52º de la Ley Provincial Nº 201 –Régimen Electoral–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 52.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los Partidos registrarán ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro las Listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales.

Sin perjuicio de las demás medidas que el Juez adopte para verificar el cumplimiento de tales requisitos, estará obligado a solicitar informe a la Dirección General de Rentas de la Provincia, y las demás reparticiones y/o entidades que tengan a su cargo el cobro de tributos y/u otros derechos de carácter similar; a fin de corroborar que los candidatos proclamados no son deudores del Fisco Provincial condenados judicialmente al pago, en los términos del Artículo 204.3 de la Constitución Provincial. Las reparticiones y/o entidades oficiadas estarán obligadas a informar en un plazo no mayor a cinco días, quedando a tal efecto eximidas del secreto fiscal que pudieran imponer las leyes especiales.

Los Partidos Políticos presentarán junto con el pedido de oficialización de Listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la

fu

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las Listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Juez.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


DAMIÁN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F.